



Universidad Nacional de Salta

RECTORADO

SALTA, 11 ABR 2017

Expte. N° 75/17

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN suscripto con la Srta. Jaquelina MONTERO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo la Srta. MONTERO se obliga a colaborar en las tareas necesarias para la implementación del Plan Estratégico de Higiene y Seguridad en la Universidad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de abril de 2017 y vence el 30 de junio de 2017, con una retribución mensual de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

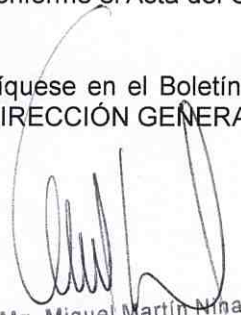
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

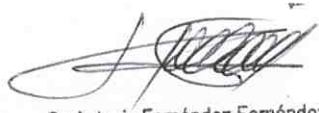
ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de abril de 2017, el CONTRATO DE LOCACIÓN suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Srta. Jaquelina MONTERO, D.N.I. N° 34.066.576, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el gasto previsto en el CONTRATO será abonado por las seis (6) Facultades conforme el Acta del Comité Central de Salud y Seguridad Laboral de fecha 28 de marzo de 2017.

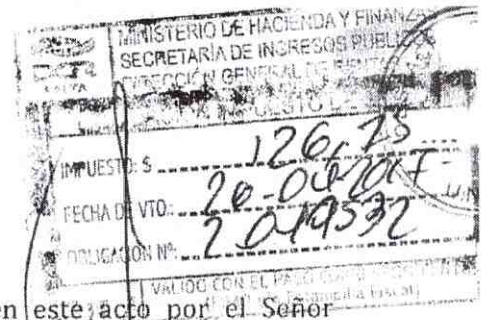
ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0442-2017



CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, **CPN Antonio Fernández Fernández**, identificado con DNI N° LE N° 18.020.866, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares - de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y por la otra parte, la Técnica en Higiene y Seguridad en el Trabajo, **JAQUELINA MONTERO** DNI N° 34.066.576, con domicilio real en Los Crespones N° 204 de esta ciudad; y en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación, en calidad de autónomo, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el contratado.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula tercera que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el Contratado.

SEGUNDA: El presente contrato se celebra constituyendo una locación y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

TERCERA: El PRESTADOR se obliga colaborar en las tareas necesarias para la implementación del Plan Estratégico de Higiene y Seguridad en la a Universidad.

CUARTA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de abril de 2017, y vence el día 30 de junio de 2017.

QUINTA: La UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR la suma de \$ 7000,00 (pesos siete mil) mensuales a pagar previa presentación en legal forma de la factura correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad. Dicho monto será abonado por las seis Facultades conforme el acta del Comité Central de Salud y Seguridad Laboral de fecha 28/3/17.

SEXTA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo

cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

SEPTIMA: CONDICION JURÍDICA: El contratado no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta, se registrá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

NOVENA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación.

DÉCIMA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

__En la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de Abril de 2017, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-


Jaquelina Montero
Tec. en Higiene y Seguridad
M.P. 8608 - COPAIPA


CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

